



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELDIN LUIS ÁLVAREZ GARAY

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó certificado de tradición. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico solucionesfinancierasrecover@gmail.com se recibió el día 22 de febrero de 2022, certificado de tradición aportado por MÓNICA PÁEZ ZAMORA en representación de la parte demandante, en el cual, se avizora en su anotación No. 007, inscrita la medida de embargo decretada al interior del presente proceso.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que, en efecto, de las pruebas aportadas se avizora que la notificación efectuada al interior del presente proceso, se tiene que según certificado expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., la misma fue remitida el día 20 de agosto de 2021 a las 15:47 y figura ACUSE DE RECIBO, notificación remitida al correo eldingaray@hotmail.com.

Así las cosas, estando vencido el término de traslado y al no presentarse contestación de demanda ni se propusieron excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra ELDIN LUIS ÁLVAREZ GARAY y a favor de BANCOLOMBIA S.A., se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra ELDIN LUIS ÁLVAREZ GARAY y a favor de BANCOLOMBIA S.A., en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELDIN LUIS ÁLVAREZ GARAY

4. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 280-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 24 de fecha 3 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO